

# Uassallis uassallorum: élites rurales y trabajadores dependientes en León, siglos XI-XIII

 Analía Godoy<sup>1</sup>

Recibido: 20/09/22. Aceptado: 02/11/2022.

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las relaciones de dependencia que vinculaban a los sectores enriquecidos de las comunidades, las llamadas élites rurales, con sus trabajadores en el espacio leonés en los siglos centrales de la Edad Media. A través del estudio de textos forales y de los diplomas contenidos en las colecciones documentales de las instituciones eclesiásticas, se describen las formas que adoptó esta dependencia y su vinculación con las diferencias de riqueza observadas en las comunidades de León. A continuación, se problematiza el lugar de estas relaciones de “subdependencia” en el marco de las comunidades locales y su inserción en el señorío laico, eclesiástico y regio. Este examen permite observar la intersección de diferentes formas de explotación del trabajo y la desigualdad material dentro de las comunidades contribuyendo a una comprensión más compleja de la sociedad medieval.

**Palabras clave:** élites rurales, relaciones de dependencia, diferenciación social, señorío, comunidades

## Uassallis Uassallorum: Rural Elites and Dependent Workers in Leon, 10th-13th Centuries

## Abstract

In the present study we will analyze the systems of dependency between the wealthiest inhabitants of local communities, also called rural elites, and their laborers in Leon during the High Middle Ages. We will examine practices of dependency and their relation with the social and economic differences found in Leonese communities through the study of local by-laws (*fueros*) and charters from ecclesiastical archives. Then, we will question the role played by these “sub-dependency” relations within local communities and their inclusion in royal, lay or ecclesiastical lordship. This study

<sup>1</sup> Instituto de Historia Antigua, Medieval y Moderna, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. 25 de Mayo 221 (1002), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [anaugodoy@gmail.com](mailto:anaugodoy@gmail.com).

will allow us to observe the intersection of different labour- exploitation practices, and the economic inequality within communities, contributing towards a better comprehension of the complexity of the medieval society.

**Keywords:** rural elites, dependency relations, social differences, lordship, communities.

## Introducción

Fechado en el año 1197, el fuero dado por el abad de Sahagún al concejo de Pozuelos del Rey incluía una mención a los *uassallis uassallorum* –literalmente, vasallos de los vasallos–, quienes se encontrarían en un estrato económico y social inferior respecto del resto de los habitantes a los que se dirigía el ordenamiento.<sup>2</sup> Esta referencia, incluida en un breve fuero rural, desafía cualquier intento de presentar una imagen esquemática de la sociedad plenomedieval escindida en dos bloques relativamente homogéneos de señores y campesinos, imagen que las investigaciones de las últimas décadas dedicadas a los “sectores intermedios” (Pascua Echegaray, 1999; Pastor, 1999; Rodríguez López, 1999) han contribuido a superar. A la vez, el propio carácter del documento llama a reflexionar más profundamente sobre la heterogeneidad del campesinado no solamente en la sociedad medieval, sino en el marco de la dependencia señorial en la cual estas diferencias económicas y sociales eran reconocidas y sancionadas de forma permanente por el texto foral. Finalmente, la aparición de los “vasallos de los vasallos” obliga a pensar nuevamente la articulación entre las diversas formas de trabajo, el control de la mano de obra dependiente, los poderes señoriales y los distintos estratos del mundo campesino en el feudalismo del norte peninsular.

La existencia de este estrato de “subdependientes”, es decir, campesinos que estaban en una relación de dependencia respecto de otros campesinos dependientes, ya ha sido observada por Isabel Alfonso (2007) en un artículo publicado en la revista *Past & Present* en el que exploraba las diferencias económicas y sociales en el interior de las comunidades castellano-leonesas a través del análisis de las obligaciones de servicios consignadas en los fueros señoriales. Su trabajo se inscribía en un rico y sólido cuerpo de investigaciones dedicadas al estudio de las comunidades campesinas del norte ibérico medieval que, desde la renovación de este campo de estudios históricos hacia mediados de la década de 1970, ha examinado el fenómeno de su diferenciación social interna en múltiples dimensiones. Algunos autores han buscado describir y caracterizar la estratificación económica a los efectos de delinear la estructura social del campesinado medieval en el espacio castellano-leonés (Clemente Ramos, 1989). Otras investigaciones han valorado este fenómeno dentro del examen más amplio del proceso de formación del feudalismo en el norte ibérico (Escalona Monge, 2001). En este campo, mientras algunos autores han señalado las consecuencias de la diferenciación social y económica sobre las dinámicas comunitarias en el proceso de desarticulación de las comunidades y formación del feudalismo (Álvarez Borge, 1987; Estepa Diez, 1998), otros investigadores han destacado el fenómeno de ascenso social de distintos grupos en vinculación con el desarrollo de procesos más amplios como la consolidación de los poderes feudales y la extensión territorial de los reinos cristianos del norte peninsular (Alfonso, 1990; Astarita, 2007; Escalona Monge, 2000; Pastor, 1984; 1999). Como resultado de estos trabajos, la historiografía especializada desarrolló una imagen del mundo rural castellano-leonés que tomaba distancia de la noción de pequeños propietarios y cultivadores libres de la lectura albornociana.<sup>3</sup> Esto planteó, a su turno,

2 “et exceptis uassallis uassallorum” (Fernández Flórez, 1991, pp. 539-540, doc. 1510, año 1197).

3 De acuerdo a la tesis, ya clásica, de Claudio Sánchez Albornoz (1966; 1970; 1976) la sociedad ibérica altomedieval sería el resultado del proceso de “despoblación” y posterior “repoblación” del territorio al sur de la cordillera Cantábrica que, si bien conducido por reyes, condes y obispos, habría sido llevado adelante por las roturaciones

nuevas preguntas. Por una parte, se comenzó a problematizar la realidad comunitaria de los colectivos campesinos y el papel de los notables como líderes locales, señalando tanto la necesidad de analizar la comunidad como resultado de un proceso dinámico y cambiante (Carvajal Castro, 2020), como la tensión potencial entre el reforzamiento de los vínculos comunitarios y las estrategias de distinción que estos notables pudieron desarrollar (Escalona Monge, 2008). Por otra parte, se ha indicado la necesidad de comprender y analizar las dinámicas internas que generaban y reproducían estas diferencias económicas y sociales (Martín Viso, 2020; Portass, 2017, pp. 66-96). Así, si las distintas nociones de “comunidad” sirvieron para renovar los estudios históricos del norte ibérico en diálogo con otras corrientes historiográficas europeas, en la actualidad se torna necesario profundizar, en la medida en que los documentos disponibles lo permiten, en las formas en las que se entrelazaban las desigualdades materiales, los vínculos sociales y económicos y los liderazgos locales en la reproducción de estas comunidades.

Dentro de este marco problemático, la propuesta de este trabajo es profundizar el análisis de las relaciones de subdependencia a las que refieren textos como el de Pozuelos del Rey para contribuir a una comprensión más compleja de la sociedad rural medieval en el espacio leonés en los siglos centrales de la Edad Media. Con este objetivo, en primer lugar, se describirán las formas de trabajo y subdependencia observadas en la documentación disponible y se buscará relacionarlas con las diferencias de riqueza presentes en las comunidades locales. Se propone que estas formas de dependencia estuvieron directamente ligadas a una diferenciación económica expresada en la existencia, por una parte, de un sector de campesinos pobres, obligados a trabajar explotaciones ajenas, y por otra parte, de un estrato de productores ricos, cuya posición puede ser comprendida a través de la noción de “élites rurales” en tanto que grupo perteneciente a la franja superior del campesinado y comprometido aún con la producción directa (como cultivadores o como jefes de explotación), que ejercía una preeminencia económica y social a nivel estrictamente local (Feller, 2003; Jessenne y Menant, 2007). Si bien el fenómeno de la diferenciación social del campesinado entre un estrato de labradores ricos y otro de campesinos empobrecidos se profundizaría en los siglos finales de la Edad Media (Asenjo González, 1984; Clemente Ramos, 2012), la presencia de desigualdades internas y de un sector económica y socialmente destacado en las comunidades rurales se ha observado a lo largo de todo el período de crecimiento y expansión de los siglos X al XIII (Furió, 2007). En segundo lugar, se examinarán estas formas de trabajo y subdependencia en relación con las características de las comunidades locales y la dinámica de las relaciones señoriales. Se propone que la distancia entre los vasallos enriquecidos y sus trabajadores dependientes no implicó en estos siglos una división en clases antagónicas, sino que se trataría de tenentes o de propietarios mejor dotados empleando a sus vecinos como sirvientes dentro de una relación global de subordinación con respecto a los poderes superiores, fenómeno que se ha observado en otros espacios del Occidente europeo medieval (Dyer, 2005, pp. 211-218; Hilton, 1978; Müller, 2007). Finalmente, se ensayará comprender la posición de los vasallos enriquecidos que utilizaban mano de obra de otros dependientes a través de la noción de “posición contradictoria de clase” de Eric O. Wright (1994).

---

de los migrantes-repobladores del norte de la cordillera Cantábrica y de al-Ándalus, dando lugar a una sociedad constituida por una masa de pequeños propietarios libres, mucho más nutrida en tierras leonesas y castellanas que en la región gallega, dominada tempranamente por las aristocracias.

## Relaciones de subdependencia y diferencias económicas en el espacio leonés

Las relaciones de dependencia que vinculaban entre sí a los productores rurales abarcaban una diversidad de situaciones posibles, si bien la documentación no permite delinear una tipología claramente definida. Dado que en este trabajo interesa explorar el contenido económico y social de estas vinculaciones, puede plantearse una primera distinción de acuerdo a las condiciones del trabajo prestado por los campesinos dependientes a sus vecinos, sin que esto implique necesariamente diferencias de carácter institucional o jurídico ni tampoco situaciones de carácter permanente.

Por una parte, se encontrarían quienes trabajaban las explotaciones de otros propietarios o tenentes por una duración más o menos limitada de tiempo—que podía ir desde el día o jornada de trabajo, en el caso de los jornaleros, hasta duraciones más prolongadas como el ciclo agrario o el año, en el caso de los yugueros y hortelanos—, a cambio de lo cual obtendrían una retribución que podía consistir en una determinada cantidad de bienes o de dinero (*salario cierto*) o bien en una porción de los frutos obtenidos con este trabajo (*salario parciario*) (Gibert, 1951). Es probable que el llamado “precio del trabajador” (*pretium laborantium*) que, entre otros pesos y medidas, debían acudir a establecer los habitantes del alfoz de León el primer día de la cuaresma de acuerdo al ordenamiento de 1017, fuera la retribución de alguna de estas labores.<sup>4</sup> También el fuero que otorgó en el año 1129 la condesa Estefanía a sus vasallos en Villarmido reconocía la presencia de estos trabajadores dependientes, puesto que permitiría a los pobladores tener sus hortelanos y sus yugueros “en sus casas”. Esta referencia, sin ser transparente, admite inferir el carácter doméstico de estos dependientes, es decir su lugar como trabajadores auxiliares en las mismas unidades que aseguraban la producción y la reproducción de los vecinos de la villa.<sup>5</sup>

Por otra parte, estarían aquellos campesinos instalados de forma más o menos permanente en solares o explotaciones constituidas como unidades de producción independiente. Textos forales de mediados del siglo XII dan cuenta de forma directa o indirecta de esta práctica. El fuero de Rabanal del Camino establecía que los dos sueldos de moneda que debían entregar quienes tuvieran casa en la villa valdrían también por las casas en las cuales “tuvieran sus yugueros u otros hombres”, mientras que los pobladores de Buenaventura que tuvieran un solar poblado debían cumplir el fuero independientemente de dónde habitaran, lo que indicaría la posibilidad de poseer solares habitados y trabajados por otros.<sup>6</sup> Esto es explícito en el fuero otorgado a la villa zamorana de Fresno de la Ribera. Allí, los pobladores que tuvieran heredad pero no quisieran morar en el lugar podrían ir adonde quisieran siempre que cumplieran el fuero al igual que sus vecinos y tuvieran *illa casa populata*.<sup>7</sup> Los textos forales que, desde el siglo XI, fijaban y normalizaban las relaciones de dependencia entre un colectivo de habitantes y los poderes superiores fijando sus obligaciones y regulando distintos aspectos de la vida comunitaria, tensionan cualquier noción

4 De acuerdo al precepto XXX del Fuero de León en su versión oventense: “Omnes habitantes intra muros et extra predicte urbis semper habeant et teneant unum forum et ueniant in prima die Quadragesime ad capitulum Sancte Marie de Regula et constituent mensuras panis et uini et carnis et pretium laborantium qualiter omnis ciuitas teneat iustitiam in illo anno” (Martínez Diez, 1992, pp. 167-168).

5 Fuero de Villarmido (1129): “uos meos populatores dono uobis fori que abetis super uos, uestros ortolanos et uestros iukeros sine alio seniore super se in domos suas” (González Diez, 1983, p. 88).

6 Fuero de Rabanal del Camino (1169): “et cum istis duobus solidis, uindicet si quas extra stratam habuerint casas in quibus iugarios suos tenuerit, uel alios homines” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 117). Fuero de Buenaventura (1169): “Et si tenuerit solarem populatum ubicumque habitauerit faciat suum directum et omnia sua abeat in pace sine contrario ullo” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 113).

7 Fuero de Fresno de la Ribera (1146): “Populatores de Freixino qui ibi habuerint hereditatem et ibi noluerint morare, faciat suo foro ad Episcopum quomodo et suos vicinos de Freixino. Et vadat ubi voluerit et habeat suam hereditatem et teneat illa casa populata” (Rodríguez Fernández, 1990, p. 278).

de homogeneidad del colectivo de dependientes, no solamente por la inclusión de exenciones y diferencias en las obligaciones, sino también por la mención explícita de este estrato de subdependientes en el interior de estas comunidades (Reglero de la Fuente, 2017).

Como se observa en los documentos referidos, en muchos casos estos trabajadores dependientes son los yugueros, vocablo que designa una relación caracterizada por el trabajo sobre las tierras de otros propietarios, de quienes se recibirían los instrumentos de labranza: la pareja de bueyes, el yugo para unirla y el arado (Gautier Dalché, 1979, pp. 431-435; Gibert, 1951; Martín Cea, 1983).<sup>8</sup> En esta dependencia podrían distinguirse situaciones económicas diferentes en cuanto al trabajo en la unidad doméstica de otros campesinos vasallos o el trabajo en solares independientes, lo que probablemente tuviera consecuencias sobre su realidad material y las posibilidades de disposición de su trabajo y de los frutos de este. En algunos casos, los yugueros parecen acercarse a los campesinos solariegos, como el yugero que tenía una corte vinculada al monasterio de San Salvador de Quintanilla, propiedad de Doña Justa.<sup>9</sup> La diversidad de usos del vocablo “yugero” ha llevado a historiadores como Carlos de Ayala (1993) a sugerir que, desde un origen común cercano al de los *iuniores de capite* altomedievales (dependientes personales dedicados a la explotación directa de las tierras señoriales) se habrían distinguido algunos yugueros instalados en tierras –asimilados por lo tanto a otros tenentes– de aquellos yugueros que labraban de forma semipermanente tierras ajenas a cambio de una remuneración. Estos últimos, sujetos a los señores o a campesinos ricos, fueron posteriormente excusados de la fiscalidad y su situación se reguló en los fueros extensos de los siglos XIII y XIV. En este planteo, la posición económica y social del yugero se transformaba en relación con la regresión de la explotación señorial directa y su fuerza de trabajo se transfería a las tenencias campesinas como mano de obra asalariada, una transformación que podría explicar la diversidad de significados económicos y sociales concretos que se asignan al mismo vocablo a lo largo del período medieval.

Los vínculos entre los campesinos vasallos y sus dependientes pueden comprenderse en relación con la presencia de una diferenciación económica entre los productores rurales que ha sido observada en los siglos centrales de la Edad Media tanto en la región de este estudio como en otros espacios del occidente europeo. Esta diferenciación distinguía a quienes poseían tierras por encima del promedio –una o dos yuntas de bueyes, tal vez un caballo y participación plena en los espacios de uso común–, de aquellos minifundistas que cultivaban solo con su fuerza de trabajo, disponían de escasas o nulas parcelas de tierra y debían obtener ingresos complementarios del trabajo en las tierras de otros (Clemente Ramos, 1989; Hilton, 1978; 1985, pp. 38-46).

El mencionado fuero de Pozuelos del Rey listaba a los “vasallos de los vasallos” junto a quienes carecían de explotaciones propias y quienes recogían espigas de trigo (probablemente por no contar con tierras suficientes que satisficieran su consumo) como los tres grupos eximidos de la entrega de la media cuarta de trigo que debían proveer quienes poseyeran solares en la villa. A cambio del cereal, debían dar tres días anuales de servicio al señor que se sumarían al día mensual que cumplía el resto de los vecinos.<sup>10</sup> La conmutación de rentas en especie por mayor cantidad de días en

<sup>8</sup> Rafael Gibert (1951), desde la historia del derecho, analizaba como institución jurídica los “contratos de servicios” que reunían un conjunto de contratos –de yuguería, de hortelanería– distinguidos por el contenido concreto del trabajo, pero unificados por ciertas características comunes.

<sup>9</sup> “de hereditate mea quam uocitant Quintanella, uocabulo Sancti Saluatoris in ripa amnis Aratoi, ipso monasterio cum suis prestationibus et cum una corte de suo iukero” (Herrero de la Fuente, 1988a, doc. 501, año [1047]).

<sup>10</sup> “Et qui habuerit solum populatum, det senniori, unoquoque anno, mediam quartam tritici per mensuram Sancti Facundi; exceptis illis qui colligunt spicas, proprios labores non habentes, et exceptis uassallis uassallorum, qui tres dies dabunt in anno ad seruitium senniori” (Fernández Flórez, 1991, pp. 539-540, doc. 1510, año 1197).

trabajo para estos grupos daría cuenta bien de su posición de pobreza material, bien de la falta de autonomía de su trabajo, sujeto a las explotaciones de otros vecinos. Entre estos campesinos se encontrarían quienes debieron desprenderse de parte o de la totalidad de sus tierras, ya a través de ventas, ya a través del endeudamiento que significaron los préstamos de “renovo”, quizás como consecuencia de una escasa provisión de mano de obra o de animales de labranza que limitaron la producción de sus explotaciones haciendo más onerosas las rentas señoriales (García de Valdeavellano, 1973; Sánchez Albornoz, 1978, pp. 41-42). Es probable que estos campesinos que carecían de tierras propias debieran trabajar en las explotaciones de sus vecinos más ricos o bien instalarse sobre nuevos solares en las divisas de estos o de los señores (Martínez Sopena, 1985, pp. 479-481).

En cambio, otros productores habían llevado adelante procesos de acumulación de tierras, espacios de producción agraria y medios técnicos que incluían solares, viñas y animales de tiro. A la vez, como ha sido observado por otros especialistas tanto en el norte de la Península Ibérica como en otros espacios europeos, un elemento que caracterizaba al campesinado rico era la posibilidad de detentar parcelas de tierra en distintas comunidades, por lo que, junto con el tamaño y el número de sus posesiones, se distinguirían por el mayor grado de dispersión territorial de estas (Bourin, 2007; Carvajal Castro, 2013, p. 120; Davies, 2007a, pp. 189-193). Para estos sectores enriquecidos de las comunidades, la posesión de un patrimonio que superara, por su extensión, pero también por su dispersión, la capacidad de trabajo de su unidad doméstica, hacía necesario recurrir al trabajo de los campesinos con poca o ninguna tierra.

El análisis diplomático proporciona otra mirada sobre estas dinámicas para observar que la instalación de campesinos en tierras de otros productores dependientes era una realidad previa en algunos siglos a su fijación en los textos forales. Ya a mediados del siglo X, un hombre llamado Zalti y su mujer permutaron con el abad del monasterio de San Miguel de Escalada sus posesiones en Llamas, Vallejo y otros lugares. Entre los bienes en Vallejo se mencionaba una viña que estaba junto a la corte del monasterio y de la cual se entregaban solamente dos porciones porque la tercera la tenía un hombre llamado Juan, que debía a Zalti cuatro sueldos de vino.<sup>11</sup> En este diploma, la propia naturaleza de la transacción con el monasterio, que no correspondía a una entrega forzada o una venta sino a una permuta, y el carácter de los bienes que donaban indicarían la posición económicamente destacada de este matrimonio en relación con la cual debe entenderse la presencia de un trabajador dependiente que debía entregar cierta cantidad de vino y que estaría ligada a la explotación de una parte de una viña de su propiedad. Otros diplomas muestran relaciones similares. La manda testamentaria de un hombre llamado Domingo Cítiz, realizada en el año 1138, mencionaba los veinte estopos de cereales que debía entregarle otro hombre, Juan Estefániz, lo que puede interpretarse en el sentido de relaciones de dependencia respecto de Domingo. Si bien el diploma evidenciaba la ligazón directa de Domingo con el trabajo productivo al referirse a una viña que había obtenido “con sus propias manos”, otros elementos llaman la atención sobre su preeminencia económica. Junto con la disposición de viñas, se mencionaba la posesión de un carral, probablemente un recipiente para el transporte del vino, lo que implicaría cierta participación en un proceso que requeriría una elevada inversión como es el de transformación del producto de las viñas (Borrero Fernández, 1991). Asimismo, la mención de un “maestro” o la propia realización de la manda testamentaria estableciendo el destino de sus bienes, de sus deudas y de los cereales que le debían lo acercan a un sector superior del campesinado (Jarnoux, 2007, p. 140) sin desligarlo definitivamente del entorno rural no aristocrático, lo que aparece evidenciado

<sup>11</sup> “ipsa uinea qui est iusta uestra corte, iusta carale, duas portiones; et de luanes qui abet in ipsa uinea tertia portione deuit mici quatuor solidos de uino, et dabo uobis eos in ipsa comutatione” (García Lobo, 2000, pp. 375-376, doc. 1, año 940).

por el hecho de que el diploma utilizaba una escritura visigótica que había dejado de utilizarse en el entorno regio, catedralicio y urbano de León a fines del siglo XI.<sup>12</sup>

También ciertos documentos relativos a la trayectoria de otro matrimonio de habitantes en la montaña leonesa muestran la intersección entre dos tipos de relaciones jerárquicas: las que vinculaban a estos sectores superiores del mundo campesino con los magnates laicos o las instituciones eclesiásticas y las que los ligaban a sus propios dependientes. En un diploma de comienzos del siglo XIII, Juan Domínguez y Cristina López son mencionados como los “amos” de un hombre llamado Álvaro López. De acuerdo al diploma, Juan y Cristina habían vendido su heredad a un tercer hombre, Miguel Pérez, y ahora Álvaro, su dependiente, entregaba su parte de esa heredad indicando que luego de esta venta ya no quedaba deuda alguna entre los vendedores y el comprador.<sup>13</sup> El caso permite observar la complejidad de estas relaciones. Si bien Álvaro tendría derechos sobre la porción que le entregaron Juan y Cristina, lo que se manifiesta en el maravedí que obtuvo por la porción de la heredad que entregó, la venta parece sujeta a la entrega, tal vez forzada por una deuda, que el matrimonio había hecho previamente. Es posible que esa porción le hubiera sido entregada por Juan y Cristina para su explotación y ahora debiera entregarse junto con las partes que los primeros habían conservado de la heredad. Ahora bien, por otro diploma coetáneo se sabe que los “amos” eran también *moradores* en solares ubicados en Sariego, en el valle de Viñayo, que eran de Lope Ibáñez. Además de que habitaban los solares de Lope, otros elementos vienen a confirmar la dependencia de Juan y Cristina, fundamentalmente el hecho de que la heredad que Lope les había entregado implicaba ciertas obligaciones: nunca debían enfrentarse a él y no debían dejar la heredad ni venderla, donarla o cambiarla sino a los hijos de este.<sup>14</sup> La posición de Juan Domínguez y de Cristina parece ajustarse, pues, a las características de las relaciones que los fueros vendrían a reconocer y fijar, es decir, campesinos dependientes que tienen, a la vez, subdependientes. Otros diplomas sitúan a esta pareja dentro de los sectores enriquecidos y destacados del mundo rural. En primer lugar, aparecen como propietarios múltiples, puesto que adquirieron tierras en el valle de Viñayo en los años 1193 y 1194 pagando por ellas en metálico y en animales. En segundo lugar, en las primeras décadas del siglo XIII Juan participó como confirmante en al menos diez transacciones relativas a bienes y tierras localizadas en este espacio, lo que sería un indicio del respeto, la consideración y la confianza que tenía entre sus vecinos, así como del alcance de su red de relaciones.<sup>15</sup>

Finalmente, puede observarse a través de un diploma de finales del siglo XII que estas relaciones de subdependencia no solamente servían para complementar la fuerza

12 Refiere en efecto “uinea mea media, que ego ganauī propriis manibus (...) Mando et decem estaupos de cibaria scilicet decem de centeno que debet dare mihi Iohannes Stephanizi, ad Sancta Maria (...) “illa carrale que tenet Petrus Seginzi mando ea magistro meo Petrus Florens” (Fernández Catón, 1990, pp. 187-188, doc. 1421, año 1138). Por su parte, en el año 1101 Ecze Cipriániz compró un solar en el que habitaba un hombre llamado Cisla Ferrero (Herrero de la Fuente, 1988b, pp. 422-423, doc. 1077, año 1101).

13 “ego Aluarus Lupi facio karta uenditionis uobis Micaellus Petri de tota mea parte de ipsa hereditate que uendiderunt Iohannes Dominici et Christina Lupi, meos amos. Tota uendo uobis pro I morabetino, quos mihi iam dedisti, et ad persoluendum ex eis apud uos nichil remansit” (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, 2005, pp. 191-192, doc. 434, año 1222).

14 “de illis solaribus de uestris casis, in quibus uos solebatis morare”, “tali pacto quod de uobis nec de filiis uestris neque de aliis in uestra persona nunquam contra me, nec contra filios meos, nullum mallum surgat nec exeat de ista hereditate; ita, uidelicet, quod si in aliquo tempore uos uel filii uestri istam hereditatem, iam dictam, uendere aut supignorare aut donare aut concambiare uoueritis inter uso currat alter ad alterum; si forte tanta fuerit uestra premia uel uestra necessitas, uos non habeatis potestatem alienandi eam in alia parte nisi mihi uel filiis meis et nos dabimus uobis pro ea quod ualuerit” (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, 2005, pp. 147-148, doc. 401, año 1208).

15 Aparecen como compradores de bienes rurales (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, 2005, pp. 126-127, doc. 381, año 1193; pp. 128-129, doc. 383, año 1194) y Juan como confirmante de distintos actos jurídicos (Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, 2005, pp. 154-155, doc. 407, año 1211; pp. 157-158, doc. 410, año 1213; pp. 174-175, doc. 420, año 1217; pp. 191-192, doc. 434, año 1222; pp. 197-198, doc. 439, año 1224; pp. 200-201, doc. 442, año 1225; pp. 229-230, doc. 471, año 1231; pp. 239-240; doc. 480, año 1232; pp. 294-295, doc. 516, año 1237).

de trabajo de la unidad doméstica a través del cultivo de una parte o porción de la explotación, sino que también aparecen como un recurso para acceder a una mano de obra capaz de poner en producción nuevos espacios agrarios, contribuyendo a su expansión y reforzando entonces la acumulación económica. En el año 1173 Martín Emiliániz, un habitante en Valdela Fuente, entregó una heredad y un solar en dicho lugar a una pareja de campesinos, a cambio de lo cual recibió el módico precio de medio mosto de vino. En dicho documento se establecía que por el solar debían cumplir el fuero de la villa, que consistía en entregar cada año en la fiesta de San Martín veinte panes, dos cántaros de vino y un carnero *esfollado* de un año, como probablemente antes habrían entregado Martín y su esposa, quienes serían también habitantes en Valdela Fuente dado que su casa era mencionada como uno de los linderos del solar entregado (*De secunda parte, casa de Martinus Miliani*). Ahora bien, si los beneficiados hacían una viña o plantaban árboles, la mitad de esos bienes debían corresponder a Martín, quien a la vez se arrogaba el derecho prioritario de recomprar el solar, reproduciendo entonces una de las obligaciones que los señores imponían a sus campesinos solariegos.<sup>16</sup>

## Relaciones de subdependencia, comunidades y poderes externos

Ambas situaciones, la de los trabajadores dependientes en la misma explotación como la de los trabajadores instalados en otras explotaciones, podían ser admitidas por los poderes externos y subordinadas a las formas de explotación señorial del trabajo campesino fijadas en los textos forales. En efecto, quienes empleaban a sus vecinos como mano de obra también estaban sujetos a la extracción de rentas que aseguraban una provisión de bienes y de fuerza de trabajo hacia los señores.<sup>17</sup> El fuero de Fenar, fechado en 1042, pero cuya redacción correspondería a la segunda mitad del siglo XII,<sup>18</sup> refiere las prestaciones impuestas al concejo del valle, tales como la entrega anual de dieciocho dineros, animales, vino y cebada así como dos días de trabajo en la siega de las tierras regias, al tiempo que detalla las limitaciones a la movilidad y a la disposición de los bienes de los habitantes fenariegos (Díez Canseco, 1924; Sánchez Badiola, 2002; Sánchez-Arcilla Bernal, 1992, pp. 310-311). A la vez que estos elementos dan cuenta de la dependencia de los habitantes del valle respecto del poder señorial del rey, materializado en la entrega de rentas y en la limitación de su libertad, el fuero presenta una imagen más diversa de la sociedad rural fenariega puesto que se concedía a los vecinos tener tantos *homines* sujetos como quisieran.<sup>19</sup> Si bien no está explícito en el texto, es esperable que estos *homines subiectus* estuvieran exentos de las prestaciones

16 “et si uos plantaueritis in nostram hereditatem in uineis uel in arboris, uobis abete medietatem de eo et nos medietatem (...) Damos uobis isto solo ut uos faciatis in illo casas, et detis uobis in foro in anno ad festa Sancti Martini XX panes, et duas cantaras de uino et uno carnero esfollado de uno anno, et si uos quesieritis ire in alio loco et uos quesieritis uendere illo labore de illas casas, ueniant bonos homines et adprecient illo labore, et si ego quesierint comparare, nobis primum que alter, et si non quesierimus, emite ubi uolueritis” (Fernández Catón, 1990, pp. 437-438, doc. 1576, año 1173). Martín Emiliániz también aparece como confirmante en la venta de una viña en Valdela Fuente (Fernández Catón, 1991, pp. 46-47, doc. 1707, año 1194).

17 En su análisis de las rebeliones burguesas de Sahagún, Carlos Astarita (2019, pp. 269-273) llamaba la atención sobre la brecha entre la sujeción a la que estaban sometidos los burgueses de la villa, a quienes interpretaba como una “élite urbana y rural” y su prosperidad económica como uno de los elementos que se manifiesta en las insurrecciones.

18 Se trataría de un texto diplomáticamente falso. Juan José Sánchez Badiola (2002) señala al respecto la redacción tardía del fuero conservado y los múltiples anacronismos lingüísticos, prosopográficos y jurídicos. A la vez, advierte que las primeras referencias a la comarca se encuentran en los años centrales del siglo XII, por lo que convendría retrasar la redacción del texto hasta la época de Alfonso VII, sin perjuicio de que existiera un precedente de la época de Fernando I.

19 Se acuerda aquí con la interpretación de Justiniano Rodríguez (1981, pp. 24-25) y con la de Juan José Sánchez Badiola (2002, pp. 124-125) sobre este precepto. Sánchez-Arcilla Bernal (1992, p. 311) propone como alternativa que el sujeto de *teneat* podría ser el delegado regio en la comarca, aunque no presenta mayores argumentos para sostener esta interpretación.



exigidas por el rey al resto de los pobladores y seguramente de las rentas en especie que debían entregar quienes tuvieran *illa terra*.

En el mismo sentido podría interpretarse un precepto del fuero de Noceda de Cabrera, encabezado por el abad de San Pedro de Montes en el año 1149, que establecía que los *heredes* de Noceda podían tener sus casas pobladas con los hombres que ellos quisieran pero que debían cumplir con los fueros otorgados: “et faciant ipsi seniores domorum ipsos foros”. Esta lectura del fuero que otorga a *ipsi seniores domorum* (los señores de las casas) el carácter de sujeto sintáctico basada en valor nominativo de *ipsi seniores* difiere de lectura que hace Justiniano Rodríguez, quien en su traducción castellana del texto foral consignaba que eran los *homines* quienes debían cumplir con el fuero de los señores de las casas.<sup>20</sup> El texto foral se dirige, sin embargo, a los *homines de Nozeda heredes* y a cada uno de ellos (*uno unisquisque heredum*) fija una infurción anual de cereales, panes y lomos, por lo que no resulta incompatible que estos *heredes*, sujetos a la dependencia de San Pedro de Montes, pudieran ser a la vez *seniores domorum* cuyas explotaciones estuvieran trabajadas con mano de obra dependiente. Tal vez el carácter aparentemente contradictorio entre estar sujetos al fuero y ser *seniores domorum* llevaba a Rodríguez a interpretar que serían los hombres que explotaran sus tierras los que deberían cumplir un fuero, aunque de su traducción no resulta claro si se trataría del mismo fuero u otras obligaciones impuestas por los *heredes*. Sin embargo, ni la sintaxis ni el contexto del precepto habilitan a pensar en otro fuero diferente al de Noceda de Cabrera. No resulta completamente extraño si se tiene en cuenta que otro texto foral coetáneo, el de San Miguel de Escalada, también nombraba a los habitantes como *senioris*<sup>21</sup>. En efecto, como concesión o buen fuero se eximía a los habitantes que tuvieran sirvientes (*famulum*) de pagar sus caloñas si estos se fugaran de la casa de su señor, referencia que se encuentra en el precepto que regula las caloñas que correspondían pagarse por quienes no fueran independientes, incluyendo a los hijos menores.<sup>22</sup>

Es esperable que, en el caso de contar con mano de obra dependiente, fueran estos trabajadores quienes cumplieran con las sernas, prestaciones en trabajo debidas por los pobladores a los poderes señoriales (Alfonso, 1974). En el fuero dirigido a los dieciocho *homines* de Santa Marínica del Órbigo, además de fijar la entrega anual de cereales y de vino al abad de San Pedro de Montes, se establecía que estos debían prestar sus bueyes *cum suo homine* para arar, binar y cosechar, así como también *unum operarium* para segar y otro para mayar en las explotaciones del monasterio.<sup>23</sup> Por su parte, en el fuero de Abelgas se establecía que las viudas que no pudieran proveer un varón para segar la hierba debían acudir ellas mismas para recogerla,<sup>24</sup> y de acuerdo al fuero de Turienzo, era costumbre que los hombres del lugar acudieran ellos mismos o bien dieran *obreyros* para mallar los cereales, obligación de la que fueron eximidos en 1256.<sup>25</sup>

20 Fuero de Noceda de Cabrera (1149): “Et ipsi heredes populi autores teneant suas casas populatas de homines quos ipsi voluerint et faciant ipsi seniores domorum ipsos foros” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 65).

21 Wendy Davies (2007b) ha planteado la pregunta sobre los distintos significados que podía adquirir el vocablo “senior” en el norte peninsular a partir de la comparación con el material documental relativo a las *plebs* bretonas del siglo IX, en las cuales eran mencionados *seniores* que estarían vinculados a las comunidades y eran demostrablemente campesinos.

22 Fuero de San Miguel de Escalada (1173): “Si quis habuerit filium aut famulum, et fecerit calumpniam et inde discesserit et ad domum parentis vel senioris non redierit, de eo non respondeat; sed si redierit, de eo respondeat” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 125).

23 Fuero de Santa Marina del Órbigo (1198): “Et illi Xem octo homines jam predictos Xem octo sojos feceritis unus quisque ipsum in ipsa villa de Sancta Marina det a araada unum jugum de bobus cum suo homine, et aliud jugum de bobus a bimada et aliud jugum ad seminda, et unum operarium a segar et alium a mayar, et alios de illis a comedendum bonum panem, bonum vinum condochum sufficienter” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 165).

24 Fuero de Abelgas (1217): “ed uidue que non dant uiros ad secandam herbam, ipsemet debent uenire ad colligendum eam tam in prato quam in domo et dominus dabit eis ad comedendum” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 199).

25 Fuero de Turienzo (1256): “Tolemos vos mal foro que ajades pernominadoa tal dabades IIII dineros porsegar eno prado quando vos demandavan, e dabades enos boys pora trillar, e dabades vosos corpos u senos obreyros

Si bien subordinada globalmente a la relación de explotación que detraía excedente en función del ejercicio del poder feudal, la posición en la que se encontraban los dependientes de los dependientes con respecto a los poderes señoriales admitía diferentes situaciones que pueden relacionarse con las formas de trabajo analizadas previamente, con las características de las comunidades en la que estos vínculos se desarrollaban pero también, y dado que la mayoría de las informaciones provienen de los textos forales, con el carácter de los poderes externos que otorgaban o confirmaban estos ordenamientos. En los casos en los que los trabajadores dependientes trabajaban en las explotaciones de otros propietarios, como los fámulos de San Miguel de Escalada, es probable que quedaran exentos de las rentas debidas a los señores, que se dirigían a quienes tuvieran préstamo o casa en el lugar. En el fuero dado a Quintanilla del Páramo por la abadesa de Gradefes, ambos elementos iban juntos: el censo deberían pagarlo quienes morasen en Quintanilla y tuvieran allí una casa, pero “si casa non habuerit”, no cumplirían el fuero de Sahagún, por lo que tampoco podían tener como propias tierras en la villa.<sup>26</sup> En el caso de los yugueros y de los hortelanos de Villarmido, estos dependientes de dependientes quedarían separados del poder del señor y, por lo tanto, de las obligaciones con respecto a este, dado que se establecía que no tendrían otro *señor* más que el poblador de Villarmido en cuya explotación residieran. Por su parte, en el fuero de San Miguel de Escalada se establecía que los vaqueros no cumplieran la serna el día semanal en que debían hacerlo el resto de los habitantes.<sup>27</sup>

En cambio, en las explotaciones independientes, la relación con los poderes señoriales admitía distintas variantes. Por una parte, no hay dudas de que al menos en algunos casos, también los yugueros instalados en explotaciones independientes podrían estar en relaciones mediatizadas por quienes Alfonso (2007) llamaba “dependientes directos”, campesinos solariegos directamente obligados con respecto a sus señores. En el fuero otorgado por Fernando II a la villa de Rabanal del Camino se establecía que todos aquellos que tuvieran casas en la villa debían entregar anualmente al señor dos sueldos de moneda y que con estos dos sueldos se justificarían también las casas en las que tuvieran instalados a sus yugueros u otros hombres.<sup>28</sup> También en el fuero dado a los pobladores de Laguna de Negrillos, otra villa regia, el rey Alfonso IX establecía que los vasallos del habitante de Laguna no entregaran portazgo en el alfoz ni en el término de Laguna, ni tampoco *alfonsadera*, ni pecharan nada a ningún otro poder; en cambio, deberían entregar rentas a su señor.<sup>29</sup> En otros casos, sin embargo, estos trabajadores estarían obligados a cumplir con las prestaciones debidas a los poderes superiores. En el fuero dado por el abad de Sahagún a Galleguillos, Talavera y Villasalit se establecía que si los pobladores no quisieran habitar en esos lugares debían vender su *labore* y prestimonio a quien allí permaneciera y cumpliera el fuero. Es probable que el siguiente precepto, que prohibía tomar o quitar el préstamo dado a su *collacio* mientras este cumpliera el fuero, se refiriera a los dependientes de los

para mallar, e dabades toda la martiniega, e dabades II solidos e sennos lombos de porco, et este foro aviades” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 241)

26 Fuero de Quintanilla del Páramo (1173): “Omnis homo qui morauerit in Quintanilla et habuerit ibi casa faciat foro de Sancti Facundi quantum prederit de exitus habeat per hereditatem et filii eius et leuet eam ubicumque uoluerit. Et si casa non habuerit et forum Santi Facundi non fecerit non leuet hereditatem” (Burón Castro, 1998, pp. 156-157).

27 Fuero de San Miguel de Escalada (1173): “Vacarius non faciat senram in die serne” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 125).

28 Fuero de Rabanal del Camino (1169): “Qui habuerit casas in rauanal det illi qui uillam ipsam tenerit in uno quoque anno ad festum sancti martini duos solidos tantum currentis monete, et cum istis duobus solidis uindictet siquis extra stratam habuerit casas in quibus iugarios suos tenerint uel alios homines” (Rodríguez Fernández, 1981, p. 116).

29 Fuero de Laguna de Negrillos (1205): “Todo vasallo del poblador de Laguna non de portadgo en alfoz nin en termino de Laguna, nin alfonsadera, nin peche ninguna cosa a ningun principe que sea; mas doneguelo e defiendolo su señor de quien lo ouiere”. El texto romanceado fue expedido y confirmado por Fernando IV en Cuéllar en 1303 (Rodríguez Fernández, 1981, p. 175).

habitantes de dichos lugares.<sup>30</sup> Así también el ya referido diploma que registra la entrega de una heredad por parte de un habitante de Valdela Fuente a otro establecimiento que quienes recibían un solar debían continuar cumpliendo el fuero de la villa.<sup>31</sup> Es posible que en comunidades más grandes y también más jerarquizadas como las que conformaban las villas nuevas regias del siglo XII, como Laguna de Negrillos, el poder regio admitiera que los vecinos se transformasen en *señores* –aunque en una dimensión estrictamente económica– de sus dependientes más pobres, mientras que en comunidades aldeanas sujetas a poderes eclesiásticos se buscara limitar estas relaciones y favorecer la sujeción directa al poder señorial como estrategia de control sobre las tenencias campesinas (Alfonso, 2007). De esta forma, las dinámicas de diferenciación y de jerarquización social a nivel local, una de cuyas expresiones fueron las relaciones entre los vasallos y sus dependientes, estarían condicionadas por el carácter del señorío al que se encontraran subordinados, como ha sido sugerido en otras áreas de la Península Ibérica (Cimino, 2012).

La relación señorial, expresada y fijada en los textos forales, sancionaba la distancia entre quienes eran “habitantes” o “vecinos” de una villa y eran, por lo tanto, receptores del fuero, y quienes, pese a residir también en dicho lugar, no estaban en la misma posición, como los *uasallis uassallorum* y los yugueros ya mencionados. La definición de las relaciones sociales en términos espaciales que está presente en la noción de “comunidades de habitantes” (Morsel, 2003, 2018) debe tener presente, como ha sugerido Julien Demade (2018, p. 542), la desigualdad del fenómeno. Si la clase dominada se encontraba sujeta a un proceso de espacialización al ser definida como “habitante” de un determinado espacio, la “fracción dominada de la clase dominada” se caracterizaría por la ausencia de tal fijación. No se trata, sin embargo, de colectivos ajenos a la comunidad como los que consideraba Demade, judíos y vagabundos, sino que dependientes domésticos de otros dependientes estaban incluidos en las unidades domésticas que componían la unidad mínima de las comunidades medievales. Formaban parte de la comunidad, aunque su pertenencia estuviera efectivamente mediatizada (Escalona Monge, 2008, p. 21).

En función del reconocimiento de esta doble adscripción de los campesinos ricos, esto es, como vasallos sometidos a distintas obligaciones con respecto a los poderes señoriales, pero también como “señores” de otros campesinos a los que instalaban en sus tierras o que trabajaban en sus explotaciones, puede plantearse la pregunta de si es posible comprender su posición como una posición contradictoria dentro de las relaciones de clase de acuerdo a la conceptualización del sociólogo norteamericano Eric Wright (1994). Si bien el concepto de posición contradictoria de clase fue desarrollado originalmente para comprender la especificidad de las clases medias en el capitalismo, Wright ha defendido su validez para ser aplicado a otros modos de producción con distintas estructuras de clase. De acuerdo a esta noción, la posición de un agente en una estructura de clases determinada puede ser múltiple, compleja, heterogénea y contradictoria como consecuencia de la intersección de diferentes relaciones de explotación basadas en la apropiación diferencial de distintos bienes y recursos productivos que van desde la propiedad de los medios de producción hasta la capacidad de organización o la posesión de cualificaciones específicas.

Para el propósito de este trabajo, comprender la posición de las élites de las comunidades leonesas a partir del análisis de las relaciones de subdependencia, estas

<sup>30</sup> “si, autem, displicuerit illis ibi cohabitare, uendat suo labore simul cum suo prestimonio at quem ibi remanserit qui faciat forum, et usque ad nouem dies erigat sua hereditate et suo habere mobile, et non tollent prestamo a suo collacio, suo foro faciendo, per nullam causam que super ipso popularent” (Fernández Flórez, 1991, pp. 117-118, doc. 1235, año 1127).

<sup>31</sup> “Damos uobis isto solo ut uos faciatis in illo casas, et detis uobis in foro in anno ad festa Sancti Martini XX panes, et duas cantaras de uino et uno carnero esfolado de uno anno” (Fernández Catón, 1990, pp. 437-438, doc. 1576, año 1173).

nociones resultan sugerentes. En efecto, dentro de los marcos de la estructura social feudal que divide y opone señores y campesinos y de la relación social de producción básica en el feudalismo que supone la explotación de los dependientes a través de medios extraeconómicos por parte de una clase señorial dotada de tierras y de un poder jurisdiccional que le permite apropiarse del excedente a través de rentas en especie, en dinero y en distintas obligaciones laborales (Anderson, 1995; Pastor, 1985-1986; Valdeón Baruque, 1998), la posición de aquellos dependientes que disponen del trabajo de otros campesinos resulta heterogénea y múltiple, aunque no necesariamente contradictoria. Estos vasallos se encontrarían, como se ha visto, en una misma relación de dependencia con respecto a los poderes feudales, tanto si se tratara del poder regio, de magnates laicos o bien de instituciones eclesiásticas, una relación que aparece normalizada en los textos forales a través del establecimiento de obligaciones y limitaciones que pesaban sobre sus bienes y sobre sus personas e implicaban la transferencia sistemática y regular de un excedente productivo. No obstante esta relación de dependencia y de extracción de rentas a la que estaban sujetos por habitar espacios o solares dependientes de un señor, los miembros enriquecidos de las comunidades se encontrarían, a la vez, en una posición de superioridad y de dominación con respecto a sus subordinados, el sector más pobre del campesinado. Se trataba de relaciones en las que, como se ha visto, se reproducían ciertos elementos o características del poder de los señores ya desde las formas en las que este se podría expresar (*amos, senioris*), ya desde los mecanismos de transferencia del producto o de control del trabajo ajeno que pudieron desarrollar.

## Reflexiones finales

Tomando como punto de partida informaciones fragmentarias en los textos forales y los diplomas de León datados entre los siglos XI y la primera mitad del siglo XIII, se ha buscado a lo largo de este trabajo profundizar en el conocimiento sobre las diferenciación social y económica de las comunidades de esta región a través del examen pormenorizado de lo que se han llamado relaciones de subdependencia, es decir, relaciones que vinculaban a trabajadores rurales con otros productores sujetos a la dependencia señorial, lo que faculta a esbozar una serie de reflexiones y consideraciones finales.

En primer lugar, se han observado los indicios documentales de la presencia de estas relaciones, lo que ha permitido valorar la diversidad de situaciones de dependencia que se relacionan, antes que con categorías jurídicas, con distintas formas de producción y de apropiación del trabajo. Bajo vocablos como *yuguero* o *collazo* se registraban diferentes posiciones de subordinación que expresan procesos de transformación en las formas de control del trabajo y de la tierra. A continuación, se han vinculado estas relaciones de subdependencia con la diferenciación social no aristocrática y, particularmente, con una dinámica de acumulación diferenciada de bienes en las comunidades locales de León en estos siglos. Frente a un sector de campesinos cuya dotación de tierras no alcanzaba a asegurar su subsistencia, se destacaba la presencia de productores enriquecidos a los que se ha identificado como parte de las élites rurales. Si bien en este trabajo se ha enfatizado la dimensión estrictamente económica de su superioridad, se han valorado otros elementos que destacan el carácter pluridimensional de su preeminencia, tales como el reconocimiento de sus vecinos, los marcadores externos de su distinción y sus vínculos con los poderes señoriales.

En segundo lugar, se han analizado estas relaciones de subdependencia en el marco de la relación de producción feudal, lo que permitió observar que tanto el fenómeno de diferenciación como el carácter de los trabajadores y las propias relaciones de subdependencia estaban subordinadas globalmente a la extracción de renta por parte de los

poderes externos que, al menos desde el siglo X, consolidaron y afianzaron su poder y su patrimonio en la región. Este reconocimiento coloca a las élites rurales capaces de controlar mano de obra dependiente en una posición particular en la que se superponían y entrelazaban diferentes formas de explotación. Si bien tenían trabajadores dependientes, estaban ellos mismos subordinados al poder de los señores, lo que limitaba su libertad y la disposición sobre sus bienes. Se trataría de una posición que, de acuerdo a las conceptualizaciones de Eric Wright, puede comprenderse como una posición múltiple y heterogénea de clase. Ahora bien, ambos grupos, trabajadores dependientes y productores que controlaban mano de obra, no solamente estaban incluidos y subordinados en las relaciones señoriales, contribuyendo por tanto a la renta señorial, sino que ambos formaban parte de las comunidades, como reflejan los fueros. En este sentido, la desigualdad material no resultaba contradictoria con las lógicas de reproducción de las comunidades locales, sino que se encontraba incardinada en estas, lo que permite desarrollar miradas menos románticas e idealizadas de la realidad comunitaria.

Finalmente, resulta importante destacar que el diálogo entre los textos forales y los diplomas da cuenta de una articulación social que considera tanto la agencia individual de actores tan difíciles de asir como los campesinos medievales, como las dinámicas colectivas y su integración estructural en el feudalismo, contribuyendo a una comprensión más compleja de la sociedad medieval.

## Bibliografía

- » Alfonso, I. (1974). Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socioeconómicas en el marco del señorío medieval. *Moneda y crédito*, 29, 153-210.
- » Alfonso, I. (1990). Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas. En R. Pastor (Ed.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna* (203-224). Madrid: CSIC.
- » Alfonso, I. (2007). Exploring Difference within Rural Communities in the Northern Iberian Kingdoms, 1000–1300. *Past & Present*, 195(2), 87-100. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtmo23>
- » Álvarez Borge, I. (1987). El proceso de transformación de las comunidades de aldea. Una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI). *Studia Historica. Historia Medieval*, 5, 145-160.
- » Anderson, P. (1995). *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*. Madrid: Siglo XXI.
- » Asenjo González, M. (1984). Labradores ricos: Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV. *En la España medieval*, 4, 63-86.
- » Astarita, C. (2007). Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X-XII. *Olivar*, 8(10), 279-312.
- » Astarita, C. (2019). *Revolución en el burgo. Movimientos comunales en la Edad Media. España y Europa*. Madrid: Akal.
- » Borrero Fernández, M. (1991). Le vignoble d'Andalousie au Bas Moyen Âge. En P. Mane, F. Irsigler, A. I. Pini et al. (Eds.), *Le vigneron, la viticulture et la vinification: En Europe occidentale, au Moyen Âge et à l'époque moderne* (119-146). Toulouse: Presses universitaires du Midi. <http://books.openedition.org/pumi/22877>
- » Bourin, M. (2007). Peasant Elites and Village Communities in the South of France, 1200-1350. *Past & Present*, 195(2), 101-114. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtmo24>
- » Burón Castro, T. (1998). *Colección documental del Monasterio de Gradefes*. Vol. I (1054-1299). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Carvajal Castro, Á. (2013). Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI). *Studia Historica. Historia Medieval*, 31, 105-131.
- » Carvajal Castro, Á. (2020). Collective Action and Local Leadership in Early Medieval North-Western Iberia. Ninth-Eleventh Centuries. En J. A. Quirós Castillo (Ed.), *Social Inequality in Early Medieval Europe. Local Societies and Beyond* (281-299). Turnhout: Brepols.
- » Cimino, C. (2012). Vías de diferenciación campesina en un señorío episcopal. Zamora (siglos XII-XIII). *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 45. <https://doi.org/10.34096/ahamm.v45.2570>
- » Clemente Ramos, J. (1989). La estratificación económica del campesinado septentrional castellano-leonés (siglos XI-XIII). *Alcántara. Revista del seminario de estudios cacereños*, 16, 35-62.
- » Clemente Ramos, J. (2012). Élités rurales en Extremadura a finales de la Edad Media. El mayoral Juan Rubio († 1499). *Studia Historica. Historia Medieval*, 29, 229-246.
- » Davies, W. (2007a). *Acts of Giving. Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford: Oxford University Press.

- » Davies, W. (2007b). Lordship and Community: Northern Spain on the Eve of the Year 1000. *Past & Present*, 195(2), 18-33. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtmo19>
- » De Ayala Martínez, C. (1993). El yuguero castellano-leonés: Problemas en torno a sus orígenes (siglos X-XIII). *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 17-46.
- » Demade, J. (2018). Postface. Les communautés d'habitants médiévales, ou la spatialisation autonome comme domination. En J. Morsel (Ed.), *Communautés d'habitants au Moyen Âge: (XIe-XVe siècles) (539-564)*. París: Éditions de la Sorbonne. <http://books.openedition.org/psorbonne/54071>
- » Díez Canseco, L. (1924). Sobre los fueros del valle de Fenar, Castrocalbón y Pajares: Notas para el estudio del Fuero de León. *Anuario de historia del derecho español*, 1, 337-381.
- » Dyer, C. (2005). *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford: Clarendon Press.
- » Escalona Monge, J. (2000). Comunidades, territorios y poder condal en la Castilla del Duero en el siglo X. *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19, 85-119.
- » Escalona Monge, J. (2001). De "señores y campesinos" a "poderes feudales y comunidades". Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana. En I. Álvarez Borge (Ed.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media (115-155)*. Logroño: Universidad de La Rioja.
- » Escalona Monge, J. (2008). Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, siglos X-XIII). En F. Foronda y A. I. Carrasco Manchado (Eds.), *El contrato político en la Corona de Castilla: Cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI (17-42)*. Madrid: Dykinson.
- » Estepa Díez, C. (1998). Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión, estado de la cuestión y perspectivas. En M. J. Hidalgo, D. Pérez y M. J. R. Gervás (Eds.), *"Romanización" y "reconquista" en la Península Ibérica: Nuevas perspectivas (271-282)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- » Feller, L. (2003). L'historiographie des élites rurales dans le haut Moyen Âge. Émergence d'un problème? En *L'historiographie des élites dans le Haut Moyen Âge, 2003, Marne-la-Vallée, France*. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01280002/document>
- » Fernández Catón, J. M. (1990). *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Vol. V (1109-1187). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Fernández Catón, J. M. (1991). *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Vol. VI (1188-1230). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Fernández Flórez, J. A. (1991). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. (857-1300)*. Vol. IV (1110-1199). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Fernández Flórez, J. A. y Herrero de la Fuente, M. (2005). *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*. Vol. II (1109-1300 e índices). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Furió, A. (2007). Las elites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto. En A. Rodríguez (Ed.), *El lugar del campesino: En torno a la obra de Reyna Pastor (391-421)*. Madrid: CSIC.
- » García de Valdeavellano, L. (1973). El "renovo". Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el Reino astur-leonés (siglos X-XI). *Cuadernos de Historia de España*, 57-58, 408-448.
- » García Lobo, V. (2000). *Colección documental del monasterio de San Miguel de Escalada (940-1605)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".

- » Gautier Dalché, J. (1979). *Historia urbana de Castilla y León en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid: Siglo XXI.
- » Gibert, R. (1951). El contrato de servicios en el Derecho medieval español. *Cuadernos de Historia de España*, 15, 5-130.
- » González Diez, E. (1983). *Los fueros de Valladolid: Estudio y texto*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad Complutense de Madrid, España. <https://eprints.ucm.es/52024/1/5305145238.pdf>
- » Herrero de la Fuente, M. (1988a). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*. Vol. II (1000-1073). León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.
- » Herrero de la Fuente, M. (1988b). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*. Vol. III (1073-1109). León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.
- » Hilton, R. (1978). El campesinado como clase. *Estudis d’historia agraria*, 1, 27-37.
- » Hilton, R. (1985). *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid: Siglo XXI.
- » Jarnoux, P. (2007). Entre pouvoir et paraître. Pratiques de distinction et d’affirmation dans le monde rural. En F. Menant y J.-P. Jessenne (Eds.), *Les élites rurales dans l’Europe médiévale et moderne (129-148)*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail.
- » Jessenne, J.-P. y Menant, F. (2007). Introduction. En J.-P. Jessenne y F. Menant (Eds.), *Les Élites rurales dans l’Europe médiévale et moderne (7-52)*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail.
- » Martín Cea, J. C. (1983). Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano: El Yuguero. En *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*. Vol. 1 *Edad Media* (101-112). Burgos: Junta de Castilla y León.
- » Martín Viso, I. (2020). Unequal Small Worlds: Social Dynamics in Tenth-Century Leonese Villages. En *Social Inequality in Early Medieval Europe: Local Societies and Beyond (255-279)*. Turnhout: Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.5.118454>
- » Martínez Diez, G. (1992). Fuero de León. Archivo capitular de Oviedo. Liber Testamentorum. En *El Reino de León en la Alta Edad Media II. Ordenamiento Jurídico del Reino (159-172)*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.
- » Martínez Sopena, P. (1985). *La tierra de Campos occidental: Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Institución Cultural Simancas.
- » Morsel, J. (2003). Introduction. En *La formation des communautés d’habitants au Moyen Âge. Perspectives historiographiques, Table Ronde de Xanten (R.F.A.), 19-22 juin 2003*. [https://archive-2013-2016.lamop.fr/IMG/pdf/01\\_Introduction\\_Morsel\\_.pdf](https://archive-2013-2016.lamop.fr/IMG/pdf/01_Introduction_Morsel_.pdf)
- » Morsel, J. (2018). Communautés d’habitants médiévales. Position des problèmes et perspectives. En J. Morsel (Ed.), *Communautés d’habitants au Moyen Âge (XIe-XVe siècles) (5-39)*. París: Éditions de la Sorbonne.
- » Müller, M. (2007). A Divided Class? Peasants and Peasant Communities in Later Medieval England. *Past & Present*, 195(2), 115-131. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtm025>
- » Pascua Echegaray, E. (1999). Vasallos y aliados con conflictos: Las relaciones entre Santa María de Montederramo y la sociedad local gallega del siglo XIII. En R. Pastor, E. Pascua Echegaray, A. Rodríguez López y P. Sánchez León (Eds.), *Transacciones sin mercado: Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica, 1200-1300 (35-90)*. Madrid: CSIC.



- » Pastor, R. (1985-1986). Sobre la construcción y consolidación del sistema feudal castellano-leonés de los siglos XI-XII. *Estudi general: Revista de la Facultat de Lletres de la Universitat de Girona*, 5-6, 199-214.
- » Pastor, R. (1984). Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: Comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII). En P. Bonnassie, T. N. Bisson, R. Pastor, P. Guichard et. al. (Eds.), *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)* (96-116). Barcelona: Crítica.
- » Pastor, R. (1999). Diferenciación, movilidad social y redes de relaciones en grupos intermedios inferiores. Comunidades campesinas y foreros en el Monasterio de Oseira, siglo XIII. En R. Pastor, I. Echeagaray, A. Rodríguez López y P. Sánchez León (Eds.), *Transacciones sin mercado: Instituciones propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300* (193-243). Madrid: CSIC.
- » Portass, R. (2017). *The Village World of Early Medieval Northern Spain. Local Community and the Land Market*. Woodbridge: Boydell and Brewer.
- » Reglero de la Fuente, C. (2017). Las comunidades de habitantes en los fueros del Reino de León (1068-1253). *Studia Historica. Historia Medieval*, 35(2), 13-35.
- » Rodríguez Fernández, J. (1981). *Los Fueros del Reino de León II. Documentos*. León: Ediciones Leonesas.
- » Rodríguez Fernández, J. (1990). *Los Fueros Locales de la provincia de Zamora*. Salamanca: Junta de Castilla y León.
- » Rodríguez López, A. (1999). Estrategias monásticas y relaciones con los grupos dominantes locales. La influencia del monasterio de Oseira en el medio social en el siglo XIII. En R. Pastor, E. Pascua Echeagaray, A. Rodríguez López y P. Sánchez León (Eds.), *Transacciones sin mercado: Instituciones propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300* (139-191). Madrid: CSIC.
- » Sánchez Albornoz, C. (1978). *El régimen de la tierra en el Reino Asturleonés hace mil años*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, Universidad de Buenos Aires.
- » Sánchez Badiola, J. J. (2002). Organización territorial y señorialización en el valle de Fenar (siglos XI- XVI). *Estudios humanísticos. Historia*, 1, 119-147.
- » Sánchez-Arcilla Bernal, J. (1992). El Derecho especial de los Fueros del Reino de León (1017-1229). En *El Reino de León en la Alta Edad Media II. Ordenamiento Jurídico del Reino (184-380)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- » Valdeón Barunque, J. (1998). El feudalismo hispánico en la historiografía reciente. *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 677-684.
- » Wright, E. O. (1994). *Clases*. Madrid: Siglo XXI.

